

JORNADA TÉCNICA SOBRE MEDIACIÓN

Santiago de Compostela, 29 de
noviembre de 2013

ORGANIZA



COLABORAN





Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

MEDIACIÓN CIVIL

Mediación aplicada a conflictos técnicos

(Caso concreto: actuaciones de “mediación” en asuntos deontológicos en el Colegio de Arquitectos de Galicia)

Alberto Escobar Molinero | Arquitecto
Área Técnica del Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia
Servicio de Deontología Colegial



Colegio Oficial de
Arquitectos de Galicia

ÍNDICE

A. MARCO LEGAL

B. ACTUACIONES COLEGIALES

C. PROBLEMÁTICA



Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

1. MARCO LEGAL

a. Ley de Colegios Profesionales Estatal. Ley 2/1974, de 13 de febrero (consolidada).

Artículo 5 Corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

- a) Cuantas funciones redunden en beneficio de la **protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.**

redactado por el número seis del artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio («B.O.E.» 23 diciembre).

- g) *Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos **litigios afecten a los intereses profesionales** y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1.º de esta Ley.*
- i) ***Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.***

Continuación

- k) *Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.*
- l) *Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.*
- m) *Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.*
- n) *Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.*
- ñ) *Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.*

Introducido por la disposición final primera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles («B.O.E.» 7 julio).

Artículo 12 Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios

- 1. Los Colegios Profesionales deberán atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.**
- 2. Asimismo, los Colegios Profesionales dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.**
- 3. Los Colegios Profesionales, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.**
- 4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.**

introducido por el número doce del artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

b. Ley de colegios profesionales de Galicia. Ley 11/2008, de 18 de Septiembre (consolidada)

Artículo 10 quater *Servicio de atención a los consumidores o usuarios y colegiados*

1. Los colegios profesionales dispondrán *de un servicio de atención a los consumidores o usuarios y colegiados* que necesariamente tramitará y resolverá cuantas *quejas* referidas a la actividad colegial o de los colegiados sean presentadas por *cualquier usuario o profesional colegiado*, así como por organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de intereses colectivos.
2. El servicio de atención a los consumidores o usuarios y colegiados podrá resolver sobre la solicitud *iniciando la vía del arbitraje de consumo*, abriendo un procedimiento sancionador, archivando o adoptando cualquier otra decisión que, en su caso, corresponda.
3. La regulación de este servicio deberá contemplar la presentación de quejas y reclamaciones por vía telemática

Artículo 10 quater introducido por el número 9 del artículo 2 de la Ley 1/2010, 11 febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior («D.O.G.» 23 febrero).

c. Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles Ley 5/2012, de 6 de julio.

Artículo 5. Las instituciones de mediación

1. Tienen la consideración de **instituciones de mediación** las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las **corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación.** Si entre sus fines figurase también el **arbitraje**, adoptarán las medidas para asegurar la separación entre ambas actividades.

La institución de mediación no podrá prestar directamente el servicio de mediación, ni tendrá más intervención en la misma que la que prevé esta Ley.

Las instituciones de mediación darán a conocer la identidad de los mediadores que actúen dentro de su ámbito, informando, al menos, de su formación, especialidad y experiencia en el ámbito de la mediación a la que se dediquen.

2. Estas instituciones podrán implantar sistemas de mediación por medios electrónicos, en especial para aquellas controversias que consistan en reclamaciones dinerarias.
3. El Ministerio de Justicia y las Administraciones públicas competentes velarán por que las instituciones de mediación respeten, en el desarrollo de sus actividades, los principios de la mediación establecidos en esta Ley, así como por la buena actuación de los mediadores, en la forma que establezcan sus normas reguladoras.

d. Ley de arbitraje, Ley 60/2003, de 23 de diciembre (consolidada)

Artículo 14. Arbitraje institucional

1. Las partes podrán **encomendar la administración del arbitraje** y la designación de árbitros a:
 - a) **Corporaciones de Derecho público** y Entidades públicas que puedan desempeñar funciones arbitrales, según sus normas reguladoras.
 - b) Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se prevean funciones arbitrales.
2. Las instituciones arbitrales ejercerán sus funciones conforme a sus propios Reglamentos.
3. Las instituciones arbitrales velarán por el cumplimiento de las condiciones de capacidad de los árbitros y por la transparencia en su designación, así como su independencia.

e. Ley de protección del consumidor de Galicia Ley 2/2012, de 28 de marzo.

Artículo 23. Información previa de las empresas prestadoras de servicios

1. Sin perjuicio de otras exigencias de información establecidas reglamentariamente, las empresas prestadoras de servicios **deberán poner a disposición de los consumidores de modo claro, inequívoco y accesible**, antes de la celebración del contrato o, en su caso, antes de la prestación del servicio, la información siguiente:
 - a) *el nombre, estatuto y forma jurídica de la empresa prestadora, dirección geográfica en donde tiene su establecimiento y los datos que permitan ponerse rápidamente en contacto y comunicar directamente con ella y, en su caso, por vía electrónica;*
 - b) *en caso de que el titular de la empresa prestadora esté inscrito en un registro mercantil u otro registro público análogo, dicho registro mercantil y su número de inscripción, o los medios equivalentes de identificación que figuren en el citado registro;*
 - c) *en caso de que la actividad esté sometida a un régimen de autorización, los datos de la autoridad competente o de la ventanilla única;*
 - d) *en caso de que la empresa prestadora ejerza una actividad sujeta al IVA, el número de identificación fiscal;*
 - e) **por lo que se refiere a las profesiones regladas, todo colegio profesional u organismo análogo en el cual esté inscrita la persona prestadora, así como el título profesional y el Estado miembro en que fue otorgado;**

Artículo 61. Colaboración con la administración competente en materia de consumo

*Las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, los colegios profesionales y otras organizaciones profesionales, las empresas o entidades concesionarias de servicios públicos, las asociaciones empresariales y profesionales y las organizaciones de consumidores, así como otros órganos de las administraciones públicas, organismos oficiales o empresas con participación pública, **deberán colaborar con la Administración autonómica competente en materia de consumo en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, facilitándole la información o documentación que les sea solicitada.***

f. Decreto por el que se aprueban los estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia (*). *Decreto 293/1999, de 28 de octubre.*

Artículo 6º.-Funciones.

Para la consecución de sus fines, el COAG ejercerá en su ámbito territorial las funciones que la legislación les asigna a los colegios profesionales y, en particular, las siguientes:

4. De servicio:

g) Resolver por laudo, según la legislación sobre arbitrajes y sus propios reglamentos de procedimiento, los conflictos que les sometan las partes en materias relacionadas con la competencia profesional de los arquitectos.

Artículo 5º.-Fines.

Son fines esenciales del COAG:

c) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.

Disposición Transitoria Tercera. *1. Producida la promulgación citada en la disposición transitoria segunda, el Tribunal Profesional y la comisión de deontología profesional cesarán automáticamente en sus funciones.*

Por Decreto 1025/1973, de 2 de mayo, se constituyó el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, mediante segregación del antiguo Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia.

g. Anteproyecto de Ley de servicios y Colegios Profesionales de 4 de noviembre 2013

Artículo 23. Definición y fines de los Colegios profesionales

- 1. Los Colegios profesionales son corporaciones de derecho público, creadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*
- 2. Son fines esenciales de estas corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, **la protección de los intereses de los consumidores y usuarios** de los servicios de sus colegiados, y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública que se trate por razón de la relación funcional.*

Artículo 32. Relaciones con la Administración Pública

- 1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan el ejercicio de las profesiones y de las actividades profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*
- 2. Los Colegios profesionales se relacionarán con la Administración Pública a través del Departamento que conforme a la normativa se determine, que velará en particular, por el correcto ejercicio de las funciones públicas colegiales y de los servicios obligatorios establecidos por la ley, la protección de los consumidores y usuarios de los servicios y el cumplimiento de los principios de buen gobierno de las corporaciones colegiales establecidos en el artículo 41.*



Colegio Oficial de
Arquitectos de Galicia

Continuación

Artículo 34. Funciones de los Colegios

2. f. *Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.*

Artículo 35. Ventanilla única.

2. A través de la referida ventanilla única, para la **mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:**

- a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) **Las vías de reclamación y los recursos** que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

Artículo 43. Código deontológico

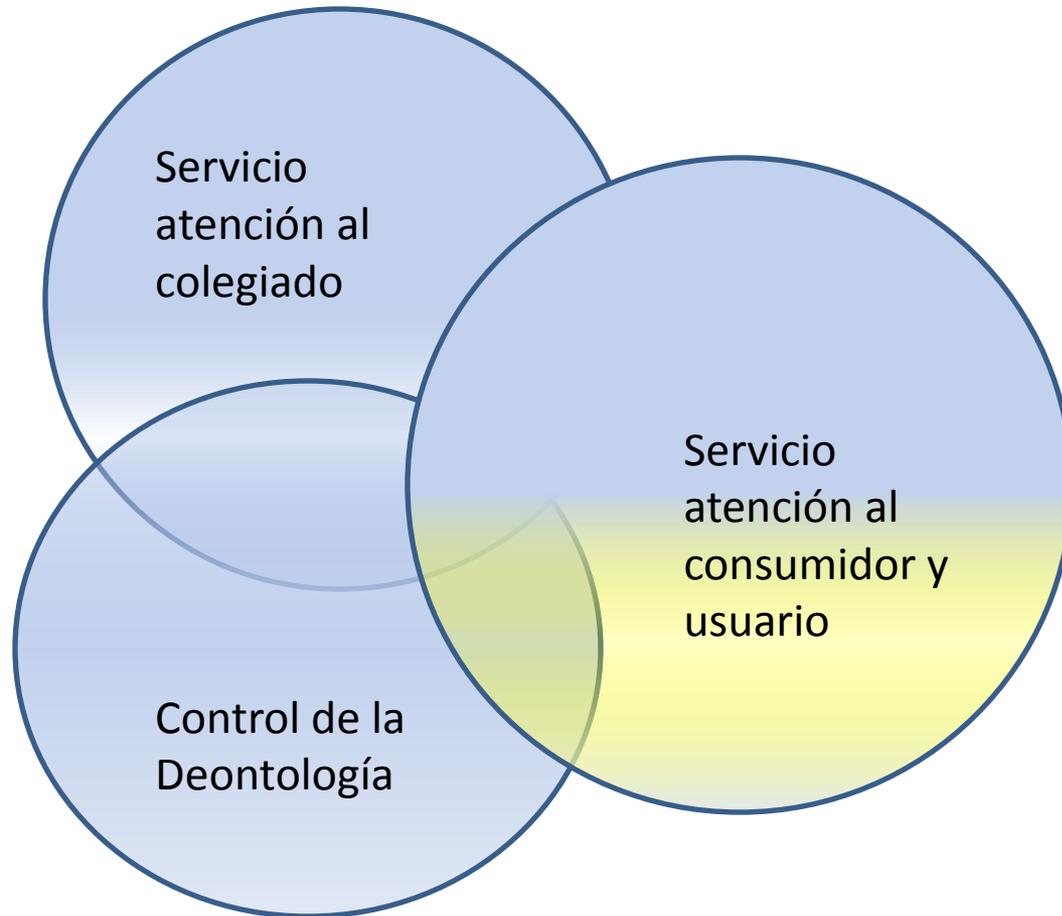
- 1. El Código deontológico o las normas deontológicas están compuestas por aquellas reglas éticas que el profesional debe cumplir en el ejercicio de una profesión y el régimen disciplinario aplicable. Asimismo de acuerdo con los principios de buen gobierno establecidos en el artículo 41 de esta ley el Código deontológico de cada organización profesional incluirá las normas éticas y de actuación que deben cumplir los cargos directivos de las corporaciones colegiales y el régimen disciplinario aplicable.*
- 2. Dichas normas serán únicas para cada organización colegial, en todo el territorio nacional.*
- 3. El Código deontológico formará parte de los Estatutos Generales de la organización colegial, y será publicado en la página web a través de la ventanilla única a la que hace referencia el artículo 35 del Consejo General y de todos los Colegios profesionales.*
- 4. Los Códigos de deontología profesional han de respetar, en todo caso, la normativa sobre competencia desleal, y en ningún caso podrán incluir reglas que impidan o limiten la competencia entre profesionales.*
- 5. Los Códigos de deontología profesional incluirán las provisiones de los códigos de conducta que para esa profesión o actividad profesional hayan sido adoptados a nivel de la Unión Europea.*



Colegio Oficial de
Arquitectos de Galicia

2. ACTUACIONES COLEGIALES

Creación de Servicio Colegial de atención al ciudadano y de apoyo al Control de la Deontología Colegial





Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

a. Creación de Servicio Colegial de apoyo al Control de la Deontología Colegial en web

2. ACTUACIONES COLEGIALES

The screenshot shows the website of the Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia. The main navigation menu includes 'Organización', 'Información', 'Profesión', 'Formación', 'Deontoloxía', 'Emprego', 'Cultura', and 'Atención ao cidadán'. The 'Deontoloxía' section is highlighted with a red box. The content of this section is as follows:

Deontoloxía
Presentación | Normas | Regulamento | Procedemento | Informes

Un dos fins esenciais do Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia é ordenar o exercicio profesional no marco das Leis e velar pola observancia da deontoloxía no exercicio da profesión e o respecto debido aos dereitos dos cidadáns, segundo se recollen no artigo 5, apartados b) e c) dos estatutos colexiais. Para a consecución destes fins o Colexio exercerá entre outras, funcións de ordenación e que eviten o intrusismo profesional, velando pola ética e a dignidade da profesión, tanto nas relacións recíprocas entre Arquitectos, coma nas destes cos seus clientes, ao tempo que exercerá a potestade disciplinaria sobre os Arquitectos que incumplan os seus deberes colexiais ou profesionais, tanto legais coma deontolóxicos.

Así mesmo e en virtude das últimas modificacións lexislativas que regulan a actividade dos Colexios Profesionais en aplicación da Directiva Comunitaria de liberalización do sector servizos, tamén é obriga dos Colexios Profesionais resolver as queixas e reclamacións referidas á actividade colexial ou profesional dos seus colexiados, tanto se se presentan por calquera consumidor ou usuario que contrate os servizos profesionais dun arquitecto, coma a través de asociacións e organizacións de consumidores e usuarios en representación ou defensa dos intereses destes, instruindo, cando proceda e por parte dos órganos colexiais competentes, os oportunos expedientes informativos ou disciplinarios.

Para apoiar e asistir o labor do Colexio de Arquitectos nestes fins e funcións, a Xunta de Goberno, na súa Sesión n.º 4/2012 do 26 de marzo de 2012, considerou oportuno o establecemento e posta en marcha do SERVIZO DE DEONTOLOXÍA COLEXIAL.

[Impreso de reclamacións](#) (Enviar a secretaria@colexiodearquitectos.org)

Other red boxes highlight 'Formación', 'Deontoloxía', and 'Atención ao cidadán' in the navigation menu. A red box at the bottom contains the text: 'Servicio creado por acdo 4/2012 de la JG de 26 de marzo de 2012'.



Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

b. Marco: Normas Deontológicas aprobadas en 1971, revisadas el 28 de noviembre de 2003

Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

Galego Castellano

Panel de servizos Correo aescobar

A Coruña Lugo Ourense Pontevedra Vigo Santiago Ferrol

Organización

Institución
Contacto

Información

Noticias
Circulares
Liñas de traballo
Dossier de prensa

Profesión

Edificación
Urbanismo
Guía de redacción
Visado
Formación
Concursos

Deontoloxía

Emprego

Noticias
Busca de emprego
Exercicio da profesión

Cultura

Noticias
Biblioteca
Premios
Edicións

Atención ao cidadán

Consultas

Normas deontológicas Presentación | Normas | Regulamento | Procedemento | Informes

Aprobado por la Asamblea General de Juntas de Gobierno de los Colegios de Arquitectos en sesión de 7 y 8 de mayo de 1971 y revisado en la de 22 de noviembre del mismo año.

(Última modificación parcial, para su adaptación a los Estatutos Generales, aprobada por la Asamblea General del Consejo Superior de 28 de noviembre de 2003).

I.- Ámbito de aplicación

Art. 1. El presente Reglamento, que contiene las Normas Deontológicas de Actuación Profesional, será de aplicación a todos los arquitectos colegiados.

Art. 2. Sin perjuicio de los deberes establecidos en el presente Reglamento, los arquitectos inscritos en el Colegio estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de la organización colegial.

Art. 3. Todos los arquitectos colegiados tienen la obligación de poseer un exacto conocimiento de las presentes Normas de Deontología Profesional. Su ignorancia, en ningún caso podrá alegarse como excusa para el más exacto cumplimiento de lo que en ellas se establece. Su infracción será objeto de sanción profesional.

II.- Formas de ejercer la profesión de arquitecto

Art. 4. El arquitecto podrá ejercer su actividad como profesión liberal independiente, en calidad de funcionario o de técnico contratado por un organismo público, como contratado al servicio de una empresa privada o de otro arquitecto, o como representante de la profesión en Comisiones, Tribunales o Jurados.
Todo arquitecto deberá informar previamente al Colegio de la forma y condiciones bajo las que va a ejercer su profesión.
Comunicará igualmente las modificaciones que en ellas se produzcan y las colaboraciones que lleve a cabo con otros compañeros, sean habituales o puramente ocasionales. Se presumirá que existe colaboración entre dos o más arquitectos, aunque no se cumpla lo anteriormente establecido, cuando tengan despacho conjunto, o cuando por los órganos del Colegio así se deduzca de indicios y características técnicas de los trabajos que realicen, o cuando tal colaboración sea pública y notoria.

Art. 5. El primer supuesto es el del arquitecto que, total o parcialmente, ejerce su profesión sin estar sometido a una relación de derecho público o a las condiciones de un contrato, pudiendo hacerlo, bien individualmente, bien en colaboración con uno o varios compañeros debidamente colegiados.
En el ejercicio libre de la profesión, los arquitectos podrán asociarse, tanto de forma permanente como para realizar algunos trabajos concretos. No obstante, no se permitirá el ejercicio de la profesión a nombre de entidades asociativas cuyos estatutos contengan disposiciones contrarias a estas normas deontológicas o a las restantes disposiciones legales y colegiales ordenadoras de la profesión. A este efecto, los arquitectos deberán comunicar de inmediato al Colegio la constitución de estas entidades y la composición y los Estatutos de las mismas, así como sus posteriores modificaciones y su disolución. Cuando se trate de entidades de naturaleza mercantil o, en todo caso, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros, deberán asegurar la debida independencia e identificación responsable de los arquitectos en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art. 6. Arquitecto funcionario o contratado por un organismo público es, a los efectos de aplicación de este Reglamento, el que, de manera permanente o temporal, ejerce su profesión en una

Colexiación 2014
preguntas frecuentes

axenda

axenda de goberno colexial

#LSP

LABORATORIO DE IDEAS #1

xestión patrimonial

en tránsito

memorias 3

comprobar 4

ofertas

Premio bulthaupt access
small solutions

Consulta convocatoria y bases
Plazo de presentación 16.12.2013



Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

c. Reglas: Reglamento del Servicio de Deontología aprobado por acdo JG 14/2012 de 5 de noviembre

Galego Castellano

Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

Panel de servizos Correo aescobar

A Coruña Lugo Ourense Pontevedra Vigo Santiago Ferrol

Organización

Institución
Contacto

Información

Noticias
Circulares
Liñas de traballo
Dossier de prensa

Profesión

Edificación
Urbanismo
Guía de redacción
Visado
Formación
Concursos

Deontoloxía

Emprego

Noticias
Busca de emprego
Exercicio da profesión

Cultura

Noticias
Biblioteca
Premios
Edicións

Atención ao cidadán

Consultas

1ª Edición
**Premio
bulthaup access**
small solutions

Consulta
convocatoria y bases
Plan de presentación 16-12-2013

Reglamento [Presentación](#) | [Normas](#) | [Reglamento](#) | [Procedemento](#) | [Informes](#)

Aprobado por acordo da Xunta de Goberno nº 14/2012 de 5 de novembro, así como tamén o nomeamento do vocal encargado do mesmo, segundo establece o seu artigo 3.

REGULAMENTO DO SERVIZO DE DEONTOLOXÍA DO COLEXIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GALICIA

PREÁMBULO

Entre os fins esenciais do Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia, recollidos no artigo 5, apartados b) e c) dos estatutos colexiais, están o de ordenar o exercicio profesional no marco das Leis e velar pola observancia da deontoloxía no exercicio da profesión e o respecto debido aos dereitos dos cidadáns. Para a consecución dos seus fins o Colexio exercerá, segundo dispón o artigo 6 dos seus estatutos, entre outras, funcións de ordenación como evitar o intrusismo profesional, velar pola ética e a dignidade da profesión, tanto nas relacións recíprocas entre Arquitectos, coma nas destes cos seus clientes así como exercer a potestade disciplinaria sobre os Arquitectos que incumpran os seus deberes colexiais ou profesionais, tanto legais coma deontolóxicos.

Así mesmo e en virtude das últimas modificacións lexislativas que regulan a actividade dos Colexios Profesionais en aplicación da Directiva Comunitaria de liberalización do sector servizos, tamén é obriga dos Colexios Profesionais resolver as queixas e reclamacións referidas á actividade colexial ou profesional dos seus colexiados, tanto se se presentan por calquera consumidor ou usuario que contrate os servizos profesionais dun arquitecto, ou a través de asociacións e organizacións de consumidores e usuarios en representación ou defensa dos intereses destes, instruindo, cando proceda, polos órganos colexiais competentes, os oportunos expedientes informativos ou disciplinarios.

Para apoiar e asistir o labor do Colexio de Arquitectos nestes fins e funcións, a Xunta de Goberno considerou conveniente o establecemento e puxo en marcha do SERVIZO DE DEONTOLOXÍA no seu ámbito de actuación, cuxo funcionamento se rexerán polo regulamento que se desenvolve a continuación.

REGULAMENTO DO SERVIZO DE DEONTOLOXÍA

Artigo 1. Definición

Co obxecto de apoiar e asistir aos órganos competentes do Colexio nos seus fins de ordenar o correcto exercicio da profesión de arquitecto dentro do marco da Leis, así como o de velar pola observancia da deontoloxía no exercicio da profesión e o respecto debido aos dereitos dos cidadáns e dos arquitectos, se crea o Servizo de Deontoloxía do Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia, cuxo funcionamento se axustará ao disposto neste regulamento, nos estatutos colexiais e nas disposicións legais vixentes referidas a ese ámbito.

Artigo 2. Ámbito de actuación

O Servizo de Deontoloxía exercerá as súas funcións no ámbito de aplicación das normas deontolóxicas vixentes, entre outros, nos campos que se concretan a continuación:

- a. Nas formas de exercer a profesión polo arquitecto.
- b. Nas obrigas xerais do arquitecto.

Colexación 2014
preguntas frecuentes

axenda

axenda de goberno colexial

#LSP

LABORATORIO DE IDEAS #1

gestión patrimonial

en transito

memorias 3

comprobar 4

ofertas



Colegio Oficial de
Arquitectos de Galicia

d. Reglas: Guía de Procedimiento para la tramitación de Expedientes Disciplinarios CSCAE de 30/11/2001 y 27/11/2009

Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España

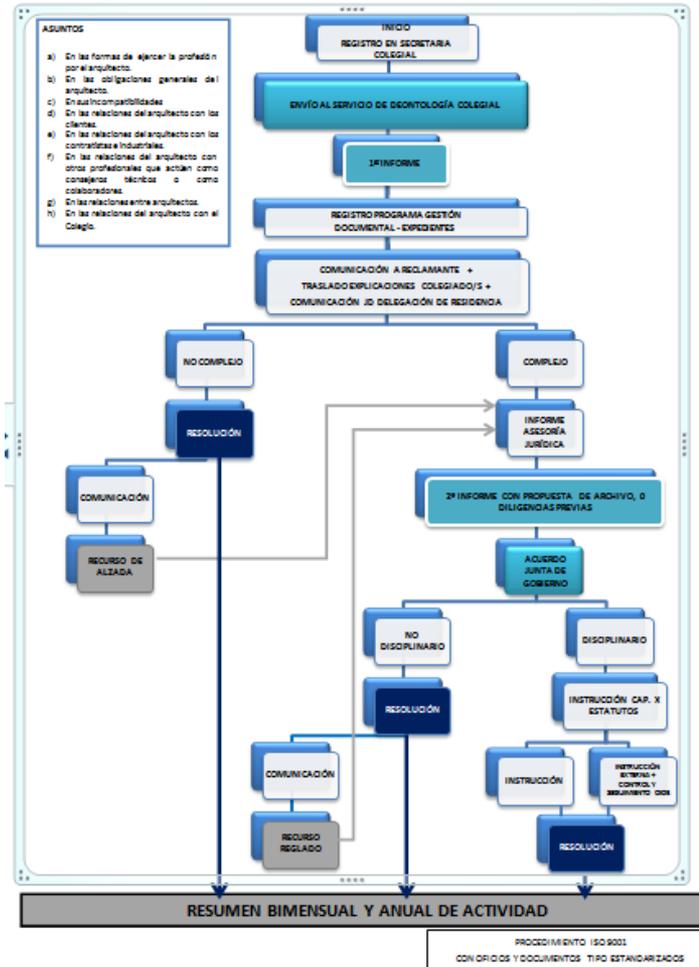
GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
DISCIPLINARIOS EN LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS

Aprobada por la Asamblea General de Juntas de Gobierno de 30 de noviembre de 2001, con modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del Consejo Superior de 27 de noviembre de 2009.



Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

e. Procedimiento





Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

f. Asuntos tratados.

- a) En formas de ejercer la profesión
- b) En las obligaciones generales
- c) En incompatibilidades
- d) En las relaciones con los clientes
- e) En la relación con otros profesionales que actúen como colaboradores
- f) En las relaciones entre arquitectos
- g) En las relaciones del arquitecto con el Colegio



Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

g. Tipo de Reclamante

- Propios arquitectos
- Promotores
- Particulares con interés legítimo
- De oficio a instancia de Junta de Gobierno



Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

h. Informes de actividad año 2012 y hasta nov 2013

• POR EXPEDIENTES		
Abríanse 19 expedientes no ano 2012 y ata o 1 de novembro de 2013 16 casos. Deles:		
	2012	nov 2013
De inicio (18)	18	16
De resolución (28)	18	13
Acordo VG (28)	16	06
Pendientes	02	04
De estado	01	02
• POR COLEXIADOS AFECTADOS		
Foron afectados 20 colexiados no ano 2012 y ata o 1 de novembro de 2013, 15 colexiados. Deles:		
	2012	nov 2013
De delegación de Coruña	07	04
De delegación de Lugo	02	02
De delegación de Ourense	05	02
De delegación de Pontevedra	04	03
De delegación de Vigo	01	02
De delegación de Santiago	01	01
De delegación de Ferrol	00	01
Doutros demarcacións	02	00
• POR TIPO DE SUPUESTA INFRACCIÓN DEONTOLÓXICA		
Foron identificadas 22 supostas infraccións no ano 2012 y ata o 1 de novembro de 2013, 20 posibles feitos. Deles:		
	2012	nov 2013
Usa formas de exercicio profesión polo arquitecto	03	00
Usa obrigacións xerais do arquitecto	06	10
Usa súas incompatibilidades	02	01
Usa relacións do arquitecto cos clientes	07	08
Usa relacións do arquitecto cos contratistas e fornecedores	00	01
Usa relacións do arquitecto con outros profesionais que actúen como asesorías técnicas ou como colaboradores	00	00
Usa relacións entre arquitectos	02	00
Usa relacións do arquitecto co Colexio	00	00
• POR LOCALIZACIÓN XEGRÁFICA		
Foron identificadas actuacións vinculadas con 16 municipios galegos no ano 2012 y ata o 1 de novembro de 2013, 15 concellos. Deles:		
	2012	nov 2013
De provincia de Coruña	07	03
Ano 2012 (Cesuras, Cedeira, Santiago, Buxayo, A Coruña, Cedeira, Buxayo)		
Ano 2013 (Vimianzo, Santiago, Agra, (2), Melide, Ferrol)		
De provincia de Lugo	02	01
Ano 2012 (Carballo, Mondoñedo)		
Ano 2013 (Ribadra)		
De provincia de Ourense	03	03
Ano 2012 (Boboás, Ourense, Castelle)		
Ano 2013 (Celanova, Leiro, Allariz)		
De provincia de Pontevedra	04	04
Ano 2012 (Cambados, Carides, Crecente, Tostado)		
Ano 2013 (Moa, Seixovega, Folgosa, Moaña)		
Sin localización	01	02
Ano 2012		
Ano 2013		
• (*) Un mesmo expediente pode afectar á vez a diferentes aspectos, polo que o sumatorio das diferentes apartados poden non ser concordantes		



Colexio Oficial de
Arquitectos de Galicia

3. PROBLEMÁTICA



Colegio Oficial de
Arquitectos de Galicia

a. Problemática

- Escasos medios para llevar a cabo esta tarea, compartida con otras tareas.
- Servicio gratuito abierto a consumidores y usuarios que carga exclusivamente sobre la cuota fija colegial anual del profesional
- Atención de asuntos que afectan a un colegiado que actúa como técnico vinculado en alguna Administración, que deberían tener otra vía
- Sospecha de mal uso del servicio por algunos reclamantes, para apoyar procedimientos judiciales abiertos.
- Valoración del consumidor divergente



Colegio Oficial de
Arquitectos de Galicia

MUCHAS GRACIAS



JORNADA TÉCNICA SOBRE MEDIACIÓN. MEDIACIÓN CIVIL. 29 DE NOVIEMBRE DE 2013